

TÉNGASE PRESENTE

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PAULA ALEJANDRA ELÍAS AUAD, abogado, CI: N°13.441.840-0, **JORGE ANDRÉS CASH SÁEZ**, abogado, CI: N°14.166.536-7, y **DANIEL VICENTE GAPONOV MEDINA**, abogado, CI: N°18.392.029-4, todos en representación convencional de don **CARLOS HUMBERTO MAUDIER LUCERO**, CI: N°7.643.823-4 y de don **ANDRÉS AQUILES MAUDIER PAVÓN**, CI: N°18.142.781-7, en procedimiento de requerimiento de ingreso REQ-018-2022, con respeto, decimos:

Que, en relación con el documento evacuado por el SEA a través del ORD. N° 202399102104, de fecha 6 de febrero de 2023, solicitud a Ud., tener presente las siguientes consideraciones:

1. En primer término, es necesario consignar que la figura 3 del Ord. del SEA, de la página 4, no corresponde a una propuesta de loteos, sino a la superposición del plano de subdivisión debidamente autorizado.
2. En relación con los puntos 2.1. y 2.2.i, de la página 4, cabe anotar que la DGA resolvió en favor de nuestros representados, al comprobar que la zanja era artificial, propia de las maniobras agropecuarias de un campo.
3. En cuanto al punto i, de la página 5, nunca se le consultó en el contexto de la fiscalización ambiental DFZ-2021-3281- VIII-SRCA, por ende, es incorrecto declarar que la subdivisión es algo nuevo, toda vez que ya existía para la fecha de la fiscalización anterior.
4. Respecto, del punto ii, de la página 5, no se especifica quien es el cuidador aludido, y se aclara que nuestros representados no tienen cuidador en ese sector, como tampoco tienen vivienda alguna construida. Lo que se aviene a la realidad, es que, esporádicamente en el

pasado se han vendido parcelas, en las que, respecto de algunas, sus nuevos propietarios han decidido construir una vivienda.

5. Respecto del punto iv, de la página 6 y figuras 6, 7, 8, y 9 no se especifican ni señalan, ni muestran las supuestas obras de desecamiento. Esto corresponde a una aseveración incorrecta, debido a la temporalidad de la fotografía, con 4 meses de diferencia cada registro y en pleno verano, el nivel de agua observado corresponde al normal de cada año, dependiendo de las lluvias y las temperaturas de cada verano. Adicionalmente, respecto de la figura 12, no se realiza ningún desecamiento y el estancamiento observado corresponde al habitual de cada año en dicha zanja artificial. Esto se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imagen Nº 1

Ilustran la situación cada temporada en el mismo sector 09/04/2023 (mismo neumático referenciado en informe)



6. En cuanto al punto v, de la página 7, y figura 13 y 14, lo ahí planteado es incorrecto, ya que no se realizó ningún tipo de extracción de cobertura vegetal de baja altura ni de ningún tipo. La imagen de la figura 14 que señala cobertura vegetal, corresponde a una capa vegetal suministrada a ese terreno el año 2020 cuando el propietario, don Diego Neira, trabajó en la nivelación de su sitio (lote 33). El contraste con la otra fotografía solo corresponde a un camino contiguo trazado, durante el año 2022, y paralelo al lote 33 de don Diego Neira, para poder dar conectividad hacia la playa (baño histórico de animales en la playa; desparasitado, accesibilidad y conectividad). Dicho camino se trazó de la misma forma que los trabajos efectuados en el sitio de don Diego Neira, así como el realizado por doña Wilma Oyarzún, unos metros más al oriente y en decenas de otros lugares cercanos, durante la última década.

7. Lo anterior, se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imágenes N°s 2 y 3

Ilustran parte de la maniobra de mejoramiento de terreno realizada por don Diego Neira en su predio 09/03/2021



8. Respecto del punto vi, de la página 7, tal como indicamos, el trabajo constatado en dicha oportunidad no provocó un estancamiento de agua. La laguna Escalante es una laguna

temporal y cada verano pierde prácticamente la totalidad de su cuerpo de agua (infiltración; suelo arenoso; evaporación; abrevamiento animal, etc.). El trabajo ilustrado en la figura 13, corresponde a un camino para dar salida al predio hacia el mar y que en una porción pasó sobre la zanja artificial constatada por la DGA, al igual que cuando el propietario Diego Neira, Wilma Oyarzún y otros, realizaron la nivelación de sus terrenos, que no tiene nada que ver con la Laguna Escalante, si bien están cercanos, fue la propia DGA quien corroboró esta situación cuando el propietario Diego Neira realizó el trabajo de nivelación en su lote (octubre 2020). Adicionalmente, el material utilizado en el camino no corresponde a ripio, sino a una base terraplén adecuada para dicho propósito, proveniente del único pozo lastrero autorizado en el sector.

9. Con todo, es del caso agregar que, el trabajo señalado en la zona antes mencionada, nada tiene que ver con el proyecto de subdivisión del 2021 consultado, sino que, se emplaza en el interior del lote 34 (orilla de playa), correspondiente una subdivisión realizada el año 2012. Esta situación, pudo ser verificada por el Sr. Juan Pablo Granzow en la fiscalización 02/03/2023, a quien se le puso en antecedente de esta situación y se le facilitó el respectivo plano, con visado SAG. Si bien este proyecto de subdivisión del 2012 es cercano al proyecto de subdivisión 2021, son proyectos independientes, por lo que sería improcedente vincularlo como una afectación negativa relacionada con el proyecto de subdivisión 2021 en cuestión
10. Respecto del punto vii, de la página 7, el olor de agua estancada es el que naturalmente se encuentra en las zanjas, lagunas y cuerpos de agua temporales, el color rojizo y café es el natural de estas aguas. Históricamente, año tras año, es el mismo escenario. Esto se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imágenes N°s 4 y 5

Ilustran la situación actual que verifica lo señalado en el punto anterior 09/04/2023



11. En relación con el punto ix, de la página 8, ninguno de esos pozos de agua está en servicio de acuerdo a lo verificado en terreno por la DGA, de todas formas, uno es del señor Diego Neira, ubicado al interior de su lote (nada tiene que ver con nuestro representado), y el otro, corresponde uno creado por el señor Rubén López, marido de la propietaria del lote N°29, a quien se le facilitó que buscara agua para abastecer su casa dentro del terreno de nuestros representados, de buena voluntad. Sin embargo, no lo utilizó y tampoco se encuentra en actual servicio. A mayor, transparencia se ilustra imágenes actuales de este último:

Imágenes Nº 6 y 7º
Ilustra lo señalado en el punto anterior 16/05/2023



12. Respecto del punto x, de la página 8, a diferencia del planteamiento sostenido por el SEA, asociado a la afectación de juncales, es del caso señalar, conforme se acredita en el Acta de Inspección Ambiental de la SMA, de fecha 2 de marzo de 2023, que dicha afectación no es tal, toda vez, que conforme se acredita en dicha Acta, en inspección anterior (IA 30/03/2022), si bien se había constatado intervención de juncales, actualmente “se observó que éstos habían recuperado viveza y abundancia, observándose una recolonización de juncales y otras especies vegetales por sobre sobre el costado del camino”. Lo anterior, se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imágenes Nº 8, 9, 10 y 11

Ilustran la realidad actual asociada a los juncales en la zona aludida 09/04/2023



13. Respecto del punto xi, de la página 8, es razonable la existencia de postes de demarcación, toda vez que corresponde a una subdivisión rústica para el apotreramiento de la ganadería y agricultura, cuestión que se lleva a cabo hace más de un siglo, de modo de lograr un mejor aprovechamiento del terreno, y que, además, fue ingenierilmente proyectada para dar una buena conectividad, proteger las lagunas creadas y las zonas de humedales. Los postes corresponden a los vértices de los lotes de la subdivisión autorizada por el SAG.
14. Respecto del punto xvi, de la página 9, la DGA fue categórica en descartar sanciones e infracciones: se trata de una zanja artificial, por ende, no existe intervención a cauce natural ni nada de esa índole.
15. En relación con el punto 3.4.iii.a), de la página 19, el énfasis agregado deja claro el emplazamiento dentro del límite urbano. La información contenida en el inventario de humedales es de carácter referencial y en este caso, dista categóricamente de la realidad de la zona.
16. Respecto a lo anterior, estimamos que no se cumplen los presupuestos normativos establecidos en el artículo 10, literal s), de la Ley N° 19.300, el cual requiere, además, que las obras impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, de alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de cubierta vegetal o turbera; o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y fauna contenida en el humedal.
17. En efecto, el Proyecto de mi representado no implica ninguna de las obras u acciones anteriormente descritas y en consecuencia, no genera las alteraciones físicas ni químicas al objeto de protección descrito en la norma.
18. Al respecto, el Ord. N° 2022991023/2022 del SEA, que el mismo SEA cita en su informe, indica que alteración física o química del humedal “*debe materializarse de forma específica*” mediante alguna de las acciones anteriormente descritas.

19. Sobre lo anterior, en primer término, es necesario reiterar que la zanja artificial cuya intervención se efectuó durante el verano 2022, no corresponde a una modificación de cauce natural, sino que se trata de un cauce artificial mantenido de forma mecánica desde 1980, con el propósito de descomprimir la inundación en el sector La Herradura, producto de las prominentes lluvias de las décadas pasadas, habilitando superficie forrajera para el ganado y uso agrícola.
20. Así por lo demás lo constató la DGA, en la Resolución DGA Región del Biobío (Exenta) N° 372, de 20 de mayo de 2022, que señala lo siguiente

14. QUE, de acuerdo a los antecedentes recabados en terreno y a los analizados en la etapa de gabinete, es posible determinar que, el cauce sobre el cual se efectuó el relleno corresponde a una zanja artificial de drenaje, toda vez que, verificada la cartografía del Instituto Geográfico Militar Caleta Tubul 370730-732230 escala 1:25.000 de 1979, es posible apreciar que no es representada la zanja sobre la que se realizó el rellano, cauce que dadas sus dimensiones de éste y escala de la carta IGM (1:25.000), si hubiese sido un cauce natural esta habría sido representada en la respectiva carta IGM.

15. QUE, debido a lo anteriormente expuesto, es que se puede concluir que no existe una modificación de cauce natural, más bien, se identifica un relleno de zanja artificial la cual fue conformada al menos 25 años de antigüedad según los antecedentes disponibles en este Servicio y 40 años según indica el representante del fiscalizado tanto en sus descargos como en el término probatorio, por lo tanto, no se configura infracción a los artículos 41 y 171 del Código de Aguas. [El destacado es nuestro].

21. Por su parte, el Proyecto no es susceptible de afectar el espejo de agua del humedal, ni el suelo, flora o fauna del lugar mediante extracción de tierra. De acuerdo a lo dicho en este procedimiento, el Proyecto no contempla obras sobre la superficie del humedal urbano. En este contexto, el humedal urbano se mantendrá sin afectación alguna a sus componentes bióticos.

22. A su vez, el Proyecto no es susceptible de generar una afectación por emisiones de ruido o generación de residuos. En este sentido, el Proyecto contempla medidas para mitigar la generación de ruido. Además, los residuos propios de la ganadería, agricultura o construcción, de haberlos, serán gestionados y dispuestos de acuerdo con la normativa sanitaria vigente.
23. Por otra parte, el Proyecto no implica una alteración del paisaje del lugar ni de los corredores de biodiversidad. En este sentido, el paisaje ni un eventual corredor de biodiversidad no serán afectados, pues el Proyecto no ocupará la superficie del humedal urbano, toda vez, que a mayor abundamiento, ha sido diseñado para salvaguardar y proteger la estructura de las mismas lagunas artificiales creadas el año 2007 por mis representados, por lo que su polígono se mantendrá sin modificación.
24. Por último, se reitera la necesidad de ponderar el conjunto de beneficios, cuidados y acciones que mis representados han generado en el Humedal de interés, como también, la plena y permanente disposición para aclarar e ilustrar en terreno, cualquier duda que pueda existir respecto a las acciones ejecutadas a la fecha y aquellas que se pudiesen desarrollar en el futuro. Todo, con estricto apego a la legalidad vigente.
25. Cabe destacar que, parte de las fotografías contenidas en este escrito fueron tomadas durante esta temporada y cuentan con encriptación de fecha y georeferenciación. Así pues, de ser necesario, podemos enviar estos archivos.

POR TANTO,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE PEDIMOS: Tenerlo presente para todos los efectos legales.

Three handwritten signatures are shown side-by-side. The first signature on the left is "Alvaro". The second signature in the middle is "J. S.". The third signature on the right is "Juan Pablo".